



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5044**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 29 de setiembre de 1976.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.080 del 4 de octubre de 1976.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley N° 3.132 modificada por las Leyes números 3.747/61 y 4.475/72 y Decreto Ley N° 11/75 (Carta Orgánica del Banco Provincial de Salta), por el siguiente:

“Artículo 34- Fíjase el capital autorizado del “Banco Provincial de Salta” en la suma de seiscientos millones de pesos (\$ 600.000.000) que será aportado por el Estado Provincial.”

Art. 2°.- A los efectos de la integración del capital del Banco Provincial de Salta hasta la suma indicada en el artículo 1° se observará el siguiente procedimiento:

- a) Por el capital integrado al cierre del Ejercicio al 31 de diciembre de 1975;
- b) Por las utilidades que arrojen en lo sucesivo los futuros ejercicios con aplicación de las disposiciones del artículo 36 de la Ley Orgánica del Banco N° 3.132 y sus modificatorias;
- c) Por los aportes anuales del Gobierno de la Provincia que en el futuro dicte, con afectación a los Presupuestos respectivos.

Art. 3°.- A los efectos de la integración del capital enunciado en el artículo 1°, en la forma dispuesta por el artículo 2°, y con fines de que se puedan obtener los fondos del Banco Central de la República Argentina para un plan de capitalización por la suma de trescientos veinte millones de pesos (\$ 320.000.000), quedan afectados los fondos que por Coparticipación Federal en impuestos nacionales corresponda a la provincia de Salta en los siguientes montos y plazos, hasta integrar el referido importe:

30 de junio de 1978	\$ 32.000.000,-
30 de junio de 1979	\$ 48.000.000,-
30 de junio de 1980	\$ 64.000.000,-
30 de junio de 1981	\$ 80.000.000,-
30 de junio de 1982	<u>\$ 96.000.000,-</u>
	\$ 320.000.000,-

Art. 4°.- El Gobierno de la Provincia, con acuerdo del Banco Central de la República Argentina, podrá sustituir los importes consignados en el artículo 3° con créditos u otros recursos dentro de los plazos previstos.

Art. 5°.- Autorízase al Ministerio de Economía de la Nación a retener mensualmente de los importes que le correspondan a la Provincia en concepto de Coparticipación Federal, las sumas necesarias para atender los compromisos establecidos en el artículo 3° de la presente ley, y los deposite en el Banco Central de la República Argentina en la Cuenta Corriente que tiene habilitada al Banco Provincial de Salta.

Art. 6°.- Las erogaciones determinadas en la presente ley, serán imputadas en los correspondientes ejercicios en la cuenta Aportes de Capital-Capital del Banco Provincial de Salta.

Art. 7°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de leyes y archívese.

GADEA – Delucchi – di Pasquo – Remis – Barni